



## RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0016-2018-GORE-ICA/SGRH

Ica, 29 ENE 2018

Visto, la Solicitud de fecha 20 de octubre de 2017, mediante el cual el Sr. Carlos Manuel Chacaltana Luna, pensionista de la Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía - Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica, solicita subsidio por fallecimiento por deceso de su Sra. madre, Informe N° 022-2017-GORE-ICA-GRDE/DIRCETUR-OTA, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

### CONSIDERANDO:

Que, la norma legal sobre el beneficio de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio está estipulada en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa;

Que, el pago de los Subsidios por Fallecimiento y Gastos de Sepelio está orientado a los servidores activos y pensionistas del Sector Público a través de los Programas de Bienestar Social acorde a lo establecido en los Artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

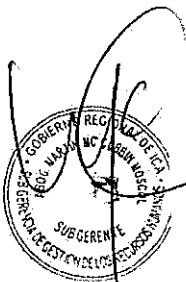
Que, sobre los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio el Tribunal del Servicio Civil, mediante la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, con calidad de precedente administrativo de carácter vinculante establece que la remuneración total permanente prevista en el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de los beneficios de subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor, por fallecimiento del servidor al que hace referencia el artículo 144 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 y el subsidio por gastos de sepelio establecido en el artículo 145° del Reglamento del Decreto legislativo N 276;

Que, el precedente administrativo establecido por el TSC en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC es exigible a todas las entidades públicas comprendidas en el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a partir del 18 de junio de 2011, fecha de su publicación en el Diario Oficial;

Que, a partir de dicha fecha, las entidades públicas están obligadas a calcular los beneficios económicos que se detallan en el fundamento 21 de la citada resolución en base a la remuneración total percibida por el servidor;

Que, en consecuencia los conceptos de pago que tengan carácter remunerativo, se ubiquen al interior de la estructura de pago del Decreto Legislativo N° 276, específicamente en el concepto Remuneración Total, y no hayan sido excluidos como base de cálculo de beneficios por una norma; serán considerados para el cálculo de beneficios, tales como, los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio;

Que, actualmente el Gobierno Regional de Ica mediante Resolución Gerencial Regional N° 0063-2007-GORE-ICA/GRDS expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social con fecha 01 de Junio del 2007, al amparo de lo previsto en el numeral 2 del artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General ha modificado el criterio que se ha venido adoptando en precedentes administrativos de carácter regional, en respeto de las





diversas jurisprudencias que sobre el tema se ha emitido, con resultado favorable para los administrados;

Que, asimismo, el Gobierno Regional de Ica ha resuelto recursos presentados por servidores administrativos a los cuales se les ha reconocido los Beneficios Sociales y/o Bonificaciones en base a la remuneración mensual total, por existir jurisprudencia del Tribunal Constitucional (STC,2372-2003-AA; Exp. 0501-2005-PA/TC) que en reiteradas oportunidades ha subrayado que los subsidios por fallecimiento, así como por gastos de sepelio y el pago de los 25 o 30 años de servicios previstos en el artículo 54° Inc. a) del D. Leg. 276, deberán efectuarse en función de la Remuneración Total y no sobre la base de la Remuneración Total Permanente, por lo que a efecto de determinar dichos montos, es necesario tener en cuenta los conceptos que integran la Remuneración Total prevista en el artículo 8° Inc. b) del D.S. N° 051-912-PCM;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 105-2001, de fecha 30 de agosto de 2001, se fija a partir del 1° de setiembre del año 2001, en Cincuenta y 00/100 soles (S/50,00), la Remuneración Básica de los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, trabajadores que prestan servicios personales bajo el régimen de la actividad pública en la condición de contratados, y jubilados y/o pensionistas comprendidos dentro de los regímenes del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral incluyendo incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar que se les otorgue a través del CAFAE del pliego, sean menores o iguales a S/1 250,00; asimismo, a través del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, se dictan las medidas complementarias a lo dispuesto por el D.U. N° 105-2001;

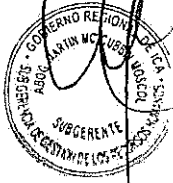
Que, con los documentos adjuntos, así como los obrantes en el Legajo Personal de Don Carlos Manuel Chacaltana Luna, pensionista de la Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía - Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica, acredita que el mencionado pensionista es hijo de doña Victoria Luna de Chacaltana, quien falleció el 09 de Octubre del, en el Distrito, Provincia y Departamento de Ica, conforme se puede visualizar en el Acta de Defunción; por lo que es necesario expedir el presente acto resolutivo, otorgándole al mencionado señor subsidio por fallecimiento equivalente a dos pensiones totales;

Que, mediante Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 00020 y Memorando N° 059-2018-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE, la Subgerencia de Presupuesto, certifica que existe crédito presupuestario disponible en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Meta 0025, clasificador de gasto 2.2.2.3.4.2, para atender el pago de subsidio por fallecimiento a favor del Sr. Carlos Manuel Chacaltana Luna; disponibilidad presupuestal que se otorga en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 numeral 13.1 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01;

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento el D. S. N° 005-90-PCM; Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; Resolución Ejecutiva Regional N° 0092-2011-GORE-ICA/PR; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 057-2016-GORE-ICA/GG;

Se Resuelve:

**Artículo 1°.- Otorgar a favor del Sr. Carlos Manuel Chacaltana Luna, pensionista de la Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía - Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica, la cantidad de Dos mil setecientos veintisiete con 00/100 nuevos soles (S/. 2,727.00), equivalente a dos (02) pensiones totales percibidas en calidad de**





subsidio por fallecimiento por deceso de su Sra. madre; subsidio que se otorga de acuerdo al siguiente detalle:

|                 |        |
|-----------------|--------|
| Principal       | 0.06   |
| Costo de Vida   | 32.46  |
| Trans. Homol.   | 78.85  |
| D.S. 276-90-PCM | 90.00  |
| D.S. 051-90-PCM | 70.49  |
| Rem. Personal   | 0.02   |
| Rem. Familiar   | 3.00   |
| Refrigerio      | 5.01   |
| D.U. 037        | 312.44 |
| D.U. 090-96     | 104.61 |
| D.U. 073-97     | 132.63 |
| D.U. 011-99     | 153.85 |
| D.S. 110-2006   | 132.00 |
| D.S. 014-2009   | 15.00  |
| D.S. 077-2010   | 20.00  |
| D.S. 031-2011   | 25.00  |
| D.S. 024-2012   | 25.00  |
| D.S. 004-2013   | 25.00  |
| D.S. 003-2014   | 27.00  |
| D.S. 002-2015   | 30.00  |
| D.S. 005-2016   | 38.00  |
| D.S. 020-2017   | 43.00  |

SI.  $1,363.42 \times 2 = 2,727.00$

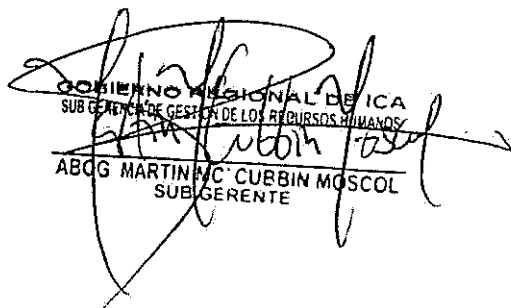
Total subsidio por fallecimiento: Dos mil setecientos veintisiete con 00/100 nuevos soles (SI. 2,727.00).

Artículo 2º.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución, será afectado a la Meta 0047, específica de gasto 2.2.2.3.4.3 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios - Gastos de Sepelio y Luto del personal pensionista del Presupuesto del Gobierno Regional de Ica del presente ejercicio.

Artículo 3º.- Transcribir el presente acto resolutivo al interesado, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Subgerencia de Presupuesto, a la Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía, y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

  
GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
SUB GERENCIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS  
ABCG MARTIN C. CURBIN MOSCOL  
SUB GERENTE